



**PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2022-00721-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informando que fue recibido en la cuenta electrónica institucional, mensaje de datos proveniente de la **DIRECCION DE TRANSITO DE BUCARAMANGA**, informando que fue registrada la medida de embargo del vehículo de placas UDV346, además de comunicar que sobre el rodante en mención reposa o también se encuentra registrada orden de aprehensión, por ultimo se solicita el levantamiento de la cautela ordenada sobre el rodante señalado en razón a la prelación de embargos. Para lo que estime proveer. Bucaramanga, 21 de noviembre de 2023.

OSCAR DURAN
Escribiente

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Por la constancia secretarial que antecede, se tiene que LA DIRECCION DE TRANSITO DE BUCARAMANGA en fecha 23/03/2023 comunica a esta dependencia que fue registrada la medida de embargo con relación al vehículo de placas **UDV346** ordenada mediante oficio No. 14 del 11/01/2023, pero no se allega el certificado de libertad y tradición del vehículo objeto de embargo, con el cual este despacho pueda verificar el estado actual del rodante, para darle cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 593 del C.G.P.; por ende, previo a ordenar la inmovilización, esta dependencia se requerirá al demandante para que allegue el mencionado documento.

Por otro lado advierte el despacho que obra en el expediente solicitud de levantamiento de la cautela sobre el rodante en mención, presentado por el apoderado del acreedor garantizado, BANCOLOMBIA S.A., dado que se admitió por el JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA trámite de pago directo bajo el radicado No. 680014003026-2021-00518-00, regulado en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 183 de 2015, prueba de ello constituye la copia del oficio No. 43 del 12/08/2021 (remitido el 09/09/2021) mediante el cual se comunica la orden de aprehensión y entrega del vehículo de placas **UDV346**

Por lo expuesto, este despacho advierte que no es posible acceder a lo peticionado en razón a que no se cumple con ninguno de los presupuestos que expone el artículo 597 del Código General del Proceso para el levantamiento de las medidas cautelares.

Por todo lo anterior, EL JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al actor, para que allegue al expediente el certificado de libertad y tradición del vehículo de placas **UDV346**, previo a decidir sobre su inmovilización.

SEGUNDO: NEGAR EL LEVANTAMIENTO de la medida cautelar que pesa sobre el vehículo de placas **UDV346** por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: NOTIFICAR electrónicamente ésta providencia a los interesados, en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial, en atención a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y los artículos 28 y 29 de Acuerdo PSCJA20-11567 de 05/06/2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIOVANNI MUÑOZ SUAREZ
JUEZ

Firmado Por:
Giovanni Muñoz Suarez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 021
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5d3ef57fd9e324959d7a19294fee0bcbb179774d0e3dd502e9b59f9fc93a480**

Documento generado en 21/11/2023 09:26:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>